

ESTATUTOS
del
Movimiento Pro - Emancipación
de las
Mujeres de Chile

Imp. "Valparaíso".— Colón 2353



ESTATUTOS
del
Movimiento Pro-Emancipación
de las
Mujeres de Chile

Estatutos del Movimiento de Pro-Emancipación de las Mujeres de Chile

Finalidades

Art. 1.º—El Movimiento Pro-Emancipación de las Mujeres de Chile, es una organización femenina que persigue la emancipación integral y, en especial, la emancipación económica, jurídica, biológica y política de la mujer.

Sede y Estructura

Art. 2.º—La sede de este Movimiento es la ciudad de Santiago.

Art. 3.º—Habrán Comités provinciales del Movimiento, cuya sede será la capital de la provincia. Estos a su vez, se subdividirán en Comités Locales. Su sede será asimismo, la Comuna respectiva. Cuando las circunstancias lo indiquen con autorización de la Asamblea, se pueden organizar sub-comités locales.

Socias

Art. 4.º El Movimiento está compuesto de cuatro clases de socias, activas, pasivas, simpatizantes y cooperadoras.

A) Son socias activas todas las que cooperan directa y personalmente en los trabajos del Movimiento y cotizan puntualmente.

B) Son socias pasivas aquellas que pagan cuota y cooperan circunstancialmente de los trabajos;

C) Son simpatizantes aquellas que, sin pagar cuota ni trabajar directamente en el Movimiento cooperan a su realización de acuerdo con la directiva de la institución:

D) Son cooperadoras aquellas que cooperan con una cuota alzada a la mantención económica del Movimiento.

Deberes y derechos de las socias

Art. 5.º - Las socias activas tienen las siguientes obligaciones: asistir a las reuniones, desempeñar las tareas que se le encomienden y pagar la cuota correspondiente. En caso contrario, caerán en las sanciones del artículo 7.º

Los socias pasivas están obligadas a pagar sus cuotas.

Las socias simpatizantes se comprometen a cooperar en los trabajos de propaganda del Movimiento.

Y las socias cooperadoras se comprometen a contribuir con una cuota alzada mensualmente.

Delegadas

Art. 6.º — Las organizaciones que deseen cooperar en las campañas y labores del Movimiento, podrán enviar hasta cinco delegadas.

Estas delegadas tendrán los mismos derechos que las socias activas y participarán en las reuniones del secretariado cuando estime conveniente, con derecho a voz y voto.

Sanciones

Art. 7.º — La socia que incurriere en el no cumplimiento de sus deberes o se extralimitare en el cum-

rimiento de ellos, pueden sufrir con el acuerdo de la mayoría de la Asamblea previo informes del Secretariado, las siguientes sanciones: observación, amonestación, censura, suspensión por seis meses y expulsión.

Las personas que integran el Secretariado que incurrieren en lo prevenido en este artículo, pueden ser removidas de su cargo, de acuerdo con el art. 40.

Cualquiera actuación de una socia que signifique desprestigio para el Movimiento debe ser llevada al Secretariado, quien decidirá como tribunal de primera instancia, pudiendo la interesada apelar de este fallo a la Asamblea.

De las cuotas

Art. 8.º—Las socias activas tienen la obligación de pagar dos pesos mínimum de incorporación y un peso mensual. Queda al criterio de la Secretaría de Finanzas el monto de las cuotas, tomando en cuenta la situación de la interesada.

De la Asamblea

Art. 9.º—Las reuniones son ordinarias y extraordinarias. Son ordinarias las que celebran periódicamente en un día fijado por la Asamblea y son extraordinarias las que convoca la Secretaría General o las que se celebran a petición de diez socias. Puede asimismo, convocarse una sesión extraordinaria con el acuerdo de los dos tercios de las personas rennidas en asamblea o por una petición escrita de diez personas pertenecientes al Movimiento, dirigida a la Secretaría General, quedando ésta obligada a dar curso a dicha petición.

Art. 10.—La Asamblea debe considerar la sugerencias ideológicas hechas por los Comités Pro-

vinciales y decidir si ellas deben acogerse o rechazarse.

Art. 11.—La Presidencia es rotativa, debiendo elegirse una Presidenta en cada sesión de entre las socias que acrediten serlo, quien tendrá la dirección del debate.

Art. 12.—Son obligaciones de la Presidenta:

a) Dirigir los debates en forma ecuánime, manteniendo el orden más perfecto:

b) Sancionar con su firma, los acuerdos tomados en la asamblea, junto con la Secretaria de Actas:

c) Hacer que la sesión se desarrolle de acuerdo con su tabla de trabajo, cuyo orden será el siguiente: lectura del acta y correspondencia, cuenta dada por las comisiones de los trabajos encomendados, orden del día e incidentes;

d) Firmar en el libro de actas la sesión presidida;

e) Entregar en la sesión siguiente la presidencia a su sucesora y en caso de ausencia, ser representada en este corto trámite por la Secretaria General.

Ar. 13.—La mayoría de la Asamblea la formará la mitad más uno.

Art. 14. La indicación de una o más socias que presenten un hecho nuevo, que impliquen la reconsideración de votos ya aprobados, debe ser estudiada por la Asamblea, la que debe pronunciarse en tal caso sobre el valor de esta indicación y proceder a una nueva votación previo acuerdo de la mayoría de sala. En este caso, es de dos tercios de la Asamblea.

Art. 15.—El programa sólo podrá ser modificado en una Convención amplia.

De la Directiva del Movimiento

Art. 16.—La Directiva del Movimiento Pro-Emancipación de las Mujeres de Chile, estará com-

puesto por una Secretaria General, una Pro-Secretaria, Secretaria de Finanzas, Secretaria Jurídica, Secretaria de la Sección Médica, Secretaria de Lucha Social, Secretaria de la Sección Asistencia Social y Secretaria de la Sección Educación.

De la Secretaria General

Art. 17.—La Secretaria General recibe las inspiraciones de la Asamblea y debe ajustar sus actos a los principios del Movimiento. En caso de urgencia, puede tomar resoluciones personales sin consultar a la Asamblea, siempre que ella considere que están de acuerdo con su espíritu, pero debe poner estas determinaciones en conocimiento de la Asamblea en su primera sesión para que ellas sean aprobadas o rechazadas. Los veredictos de la Asamblea servirán para inspirar acciones futuras.

Art. 18.—Estas determinaciones puede tomarla la Secretaria General sólo en casos extraordinarios y de suma urgencia, pues si el tiempo se lo permite, debe convocar a una Asamblea Extraordinaria y si esa convocatoria no fuera posible, debe consultar a lo menos a dos miembros de la dirección que asumirán en conjunto la responsabilidad del caso.

Art. 19.—La Secretaria General integrará las distintas secciones en que se divide el Secretariado y, como depositaria del espíritu de la Asamblea, está obligada a velar porque en ellas se mantenga la línea política e ideológica ya determinada en la declaración de principios. Así, estas comisiones deben marchar de perfecto acuerdo con la Secretaria General y consultar con ella todo cuanto pueda trascender al público.

Art. 20.—Si como consecuencia de las atribuciones anteriores concedidas a la Secretaria General, ésta se extralimitase en sus funciones y mereciera la

reprobación de la Asamblea o manifestare negligencia culpable en el desempeño de sus funciones, ésta deberá aplicarle, según la gravedad del caso las sanciones del artículo 7.º

De la Pro-Secretaria y Secretaria de Acta

Art 21.— La Pro-Secretaria debe seguir con toda atención el curso de los debates y transcribirlos en el libro de actas con toda fidelidad. Debe traer a cada sesión el acta escrita de la sesión anterior para darle lectura y ser aprobada por la Asamblea y firmada por la Presidenta. El libro de acta debe estar al día y no faltarle ninguna de sus hojas.

Art. 22 — El libro de actas debe ser foliado, no debe llevar ninguna raspadura ni correcciones. Las enmendaduras deben ser saldadas por una nota al final de cada acta.

Art 23 Asimismo será directamente responsable de cualquiera alteración, falta de hojas, extravíos o pérdida de libro de actas. En estos casos, la Secretaria de Actas, tendrá las sanciones determinadas en el artículo 7.º

Art 24 La Pro-Secretaria subroga a la Secretaria General en caso de ausencia, estando obligada a poner en conocimiento de ésta las gestiones que en este caso haya realizado.

Art. 25 La Pro-Secretaria está encargada de contestar y dirigir personalmente las notas, cartas, circulares que no signifiquen exposiciones políticas de alta trascendencia y responder personalmente de los archivos de las comunicaciones antes indicadas, Asimismo, encargarse de las citaciones, registros, direcciones etc.

De la Secretaria de Finanzas

Art. 26— Sus funciones de la Tesorera poner en

ejecución todas aquellas ideas que signifiquen el aporte de las entradas necesarias para el buen funcionamiento económico del Movimiento, como ser veladas, reuniones, etc.

Art. 27. La Secretaria de Finanzas es la tesorera. Y es función de la tesorera llevar el libro de Caja que permita conocer en cualquier momento el estado efectivo de las finanzas, cobrar las cuotas correspondientes y presentar mensualmente un balance a la Asamblea del estado financiero de la Caja

De la Secretaria de Prensa, Propaganda y Organización

Art. 28.—La Secretaria General queda obligada a trabajar junto a la Secretaria de Prensa en todo aquello que se refiera a la organización y propaganda oral y escrita. En caso de discrepancia o dudas en la interpretación de principios, deberá llevarse el incidente a la Asamblea.

Art. 29.—El rol de la Secretaria de Prensa y Propaganda de activar las campañas por medio de la palabra y de la pluma. Debe escribir por lo menos dos artículos al mes, obtener artículos de las socias, conseguir su publicación, insertar las citaciones, los avisos de cursos y de conferencias. Asimismo deberá acercarse a las organizaciones femeninas a solicitar su concurso para el Movimiento.

De la Secretaria Jurídica

Art. 30.—La Secretaria de la Sección Jurídica, presidirá la comisión encargada de redactar los proyectos de leyes, organizar y velar por el buen funcionamiento de los Consultorios Jurídicos y tendrá a su cargo las campañas jurídicas que afecten al Movimiento.

De la Sección Médica

Art. 31.—La Secretaria de la Sección Médica tiene a su cargo y bajo responsabilidad el funcionamiento y la instalación de Policlínicos. además, activará todas las campañas sanitarias.

De la Sección Lucha Social

Art. 32.—Esta sección tendrá a cargo toda la agitación y propaganda en favor de las reivindicaciones económicas de la mujer.

Art. 33.—Tendrá, asimismo, un núcleo de mujeres preparadas que puedan ir constantemente a los sindicatos, barrios, reuniones, concentraciones, etc. a llevar la voz del Movimiento, difundiendo y agitando las consignas.

De la Sección Asistencia Social

Art. 34.—Esta sección tendrá a su cargo controlar y denunciar a la Dirección del Movimiento, todos los casos de miseria en que viven las mujeres y los niños para que ésta, constatando los hechos emprendan las campañas necesarias.

De la Sección Educación

Art. 35.—Esta sección tendrá a su cargo la creación y organización de cursos, charlas, conferencias, etc. que tengan como objeto elevar el nivel cultural de la mujer. Velará también, por el mejoramiento de las condiciones de vida de los escolares.

Del Secretariado General

Art. 36.—Todas las personas antes nombradas, componen la Dirección del Movimiento y ellas pueden ser elegidas entre las socias de la organización.

Art. 37.o—El secretariado se reunirá una vez por semana ordinariamente, a fin de coordinar todo el trabajo y sujerir las campañas necesarias. Se reunirá extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa citación de la Secretaría General.

Art. 38.o—Toda persona del secretariado que no concurra a tres sesiones consecutivas sin motivo justificado, podrá ser removida de su cargo. El quorum necesario para reunión de secretariado, será de cinco.

Art. 39.—En caso de faltas o negligencia en el desempeño de sus funciones se aplicará a los miembros del secretariado las sanciones del artículo 7.o de los Estatutos.

Art. 40.—En ausencia de la Secretaria General, debe ser subrogada por la Pro-Secretaria. A falta de ella por la Secretaria de Lucha Social y a falta de ésta, por la Secretaria Jurídica.

Entiendese por ausencia, los casos en que, calificados por el secretariado y por permiso de él, la Secretaria General no puede desempeñar sus funciones.

Las Secretarias de las diferentes secciones pueden ausentarse, a su vez, con permiso del secretariado, siendo a su vez, subrogadas por el miembro de la comisión que ella proponga.

De los libros

Art. 41.—En la organización interna del Movimiento debe haber como mínimum los siguientes libros, que serán la base de su estructura interna; a) Libro de Registro, en el cual todas las socias deberán firmar a su ingreso; b) Libro de Actas; c) Archivo; d) Libro de Caja. Los tres primeros quedarán a cargo de la Pro-Secretaria, debiendo ésta responder de ellos y el cuarlo, a cargo de la Sección Finanzas,

Elecciones

Art. 42.—La Secretaria General, la Pro Secretaria y la Secretaria de Finanzas serán elegidas cada año. Estas elecciones se efectuarán en la primera semana de Abril.

La asamblea nombrará una junta receptora de sufragios que funcionará durante tres días, dos horas.

La votación se hará en voto secreto, debiendo reunir los dos tercios de los votos para ocupar el cargo. Si por dos veces consecutivas, este quorum no fuere reunido, servirá el resultado de la última elección.

Art. 43. - El resto del secretariado será elegido por aclamación de la Asamblea, o sea, la mayoría más uno.

De las Convenciones

Art. 44.—Las Convenciones se realizarán cada dos años. La sede de cada Convención se designará previamente, clasificadas las circunstancias, con cuatro meses de anticipación, por el secretariado central del Movimiento Pro-Emancipación de las Mujeres de Chile.

Art. 45. - Las Convenciones son generales y regionales. Generales son aquellas en que participen delegadas provinciales representantes de cada sector

Art. 46 Seran convencionales las socias activas que estén al día en el pago de sus cuotas y que hayan sido designadas como tales por las Asambleas Provinciales del Movimiento en el caso de Convenciones Generales y, por los barrios, en los casos de Convenciones Regionales.

Art. 47—Las convencionales tienen derecho a voz y voto en la Convención. Podrán tomar parte, con derecho o voz, tanto en las Convenciones Ge-

nerales como Regionales, las socias que presenten trabajos dentro de la Convención o las que sugieran o planteen votos, etc., que vayan en beneficio del Movimiento.

Art. 48.—Tanto para los Convencionales Generales como para las Regionales, deben elegirse cinco representantes por sector.

Art. 49.—En primera sesión, deberá quedar constituida la Mesa Directiva, la que estará compuesta de: una Presidenta, una Vice-Presidenta y tres Secretarias de Actas. La Mesa Directiva, una vez constituida, debe designar las comisiones de trabajo.

La duración de la Convención; en ningún caso, debe ser de más de tres días.

Reglamento

Art. 50.—El secretariado central, cuatro meses antes de cada Convención General debe dictar el reglamento de ella. Para las Convenciones Provinciales, el reglamento debe ser dictado por el Secretariado Regional, previa consulta del Secretariado Central. También debe ser elaborado este reglamento con cuatro meses de anticipación.

